

**LA SUBJETIVIZACIÓN DE LA NATURALEZA  
(Y SUS TRAMPAS JURÍDICAS, ÉTICAS Y EPISTÉMICAS)**

ISABELA FIGUEROA

*Doctoranda en Estudios Culturales Latinoamericanos*

*Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador*

isabelafigueroa@yahoo.com

**Recibido:** 14 de abril de 2011 / **Aceptado:** 30 de mayo de 2011

**RESUMEN:** La Constitución ecuatoriana de 2008 reconoció derechos a la naturaleza, transformándola en sujeto de derechos. En esta nota trato de algunos problemas relacionados con la subjetivización jurídica de la naturaleza en el interior de la narrativa positivista del discurso jurídico ecuatoriano. Mi motivación a la hora de escribir este texto es el temor de que la subjetivización jurídica de la naturaleza termine por absorber diferencias culturales en un saber de fondo dominante y con pretensiones universales, tecnología muy propia de la disciplina del Derecho. El Tribunal Constitucional ecuatoriano ya decidió sobre la compatibilidad entre minería a gran escala y derechos de la naturaleza, otorgando una suerte de dignidad a comportamientos dañinos tanto para la naturaleza que se quiere proteger como para la diversidad cultural y sus conocimientos.

**RESUM:** La Constitució equatoriana de 2008 va reconèixer drets a la natura, tot transformant-la en subjecte de drets. En aquesta nota, tracto alguns problemes relacionats amb la subjectivització jurídica de la natura en l'interior de la narrativa positivista del discurs jurídic equatorià. La meva motivació a l'hora d'escriure aquest text és el temor que la subjectivització jurídica de la natura acabi per absorbir diferències culturals en un saber de fons dominant i amb pretensions universals, tecnologia molt pròpia de la disciplina del dret. El Tribunal Constitucional equatorià ja

ha decidit sobre la compatibilitat entre la mineria a gran escala i els drets de la natura, tot atorgant una mena de dignitat a comportaments danyosos, tant per a la natura que es vol protegir com per a la diversitat cultural i els seus coneixements.

**ABSTRACT:** The Ecuadorian constitution of 2008 recognized rights to nature, transform it in a subject of rights. In this paper I treat some of the problems related with the legal subjectivization of the nature within the positivist narrative of the legal Ecuadorian discourse. My motivation to write this text is the fear that the legal subjectivization of nature could end in a absorption of cultural differences through a dominant knowledge and with universal aspirations, a very own technology of the law as discipline. The Ecuadorian Constitutional Court has decided already on the compatibility of mining at a great scale and rights of nature, giving some kind of dignity to harmful behaviours to the nature, that is supposed to be protected, and to the cultural diversity and its knowledge.

**PALABRAS CLAVE:** Ecuador — Minería — Derechos de la naturaleza.

**PARAULES CLAU:** Equador — Minería — Drets de la natura.

**KEYWORDS:** Ecuador — Mining — Rights of nature.

**Sumario.** I. Sosteniendo lo insostenible: la minería metálica a cielo abierto en el ecuador biodiverso. 1. Percepciones sobre lo “sostenible” en un proyecto minero. 2. Naturaleza espacial. 3. Naturaleza local. II. La naturaleza como sujeto de derechos. 1. ¿Pacto social o epistemología neodarwiniana? 2. La posición política de la naturaleza. 3. La fijación de una posición. 4. Demasiada naturaleza en la noción de propiedad. III. Vivir el misterio del cóndor. IV. Bibliografía.

El misterio de las cosas, ¿dónde está?  
 ¿Dónde está el que no aparece  
 por lo menos para mostrarnos que es misterio?  
 ¿Qué sabe el río y que sabe el árbol?  
 Y yo, que no soy más que ellos, ¿qué sé de eso?  
 Siempre que miro las cosas y pienso en lo que los  
 hombres piensan de ellas,

río como un riacho que suena fresco en una piedra.

Porque el único sentido oculto de las cosas

es no tener sentido oculto.

Es más extraño que todas las extrañezas

y que los sueños de todos los poetas

y los pensamientos de todos los filósofos

que las cosas sean realmente lo que parecen ser

y no haya nada que comprender.

Sí, he aquí lo que mis sentidos aprendieron solos:

las cosas no tienen significación: tienen existencia.

Las cosas son el único sentido oculto de las cosas.

Fragmento de “El guardador de rebaños”, Fernando Pessoa (Alberto Caeiro)

A fin de facilitar el desarrollo de las ideas que pretendo desarrollar en este texto, las presentaré en relación con un caso concreto de minería a gran escala en Ecuador. Trataré primero la problemática de la minería en Ecuador, particularmente el proyecto Mirador de la empresa Corriente Resources Inc. Luego, y con el fin de ilustrar las tensiones sociales por dar significados a palabras que tienen importancia jurídica, presentaré algunas de las distintas nociones sobre qué es “naturaleza”. Eso me permitirá entrar en el meollo del texto, que trata de las trampas jurídicas, éticas y epistemológicas que pueden estar implicadas en la determinación de la naturaleza como sujeto de derechos, tomando como ejemplo la decisión del Tribunal Constitucional ecuatoriano de 2010 por la que se conciliaron derechos de la naturaleza con actividad minera a gran escala. Finalmente, trataré de manera breve el problema de la propiedad en cuanto concepto jurídico que engloba todo tipo de relación con la naturaleza.

## **I. SOSTENIENDO LO INSOSTENIBLE: LA MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO EN EL ECUADOR BIODIVERSO**

La minería metálica a cielo abierto es el método utilizado cuando el metal a ser explotado se extiende muy profundamente en el subsuelo, por lo que se hace necesario la remoción de diversas capas de suelo hasta llegar al metal. Este tipo de minería

conlleve graves amenazas al medio ambiente y la salud de la población tales como impactos en la calidad del agua, pérdidas en la fauna y flora, reubicaciones humanas, pérdida de la identidad cultural o de sitios religiosos, efectos en las amenidades visuales, contaminación auditiva, pérdida de tierras agrícolas y recursos forestales... Además, esos impactos inciden de manera definitiva sobre las posibilidades de uso del suelo, ya que es extraordinariamente difícil, si no imposible, restaurar una mina a cielo abierto a sus condiciones anteriores<sup>1</sup>.

Aun así, pese a que ya sea indiscutible el potencial destructivo de la minería metálica a cielo abierto, el Gobierno ecuatoriano actualmente ejecuta una importante reforma institucional y legislativa, que incluye la constitución de una empresa nacional minera, con el fin de abrir paso a la actividad minera a gran escala en el país y al fomento de la “inversión” de empresas transnacionales en el sector<sup>2</sup>. El proyecto Mirador de la empresa Corriente es el proyecto vitrina de la industria, y la expectativa del Gobierno y de la industria es que la etapa de explotación empiece su pleno desarrollo en 2011. La razón gubernamental que explica el desarrollo de la actividad minera en el país, pese a los tremendos riesgos ambientales que comporta, se presenta bajo el discurso del “aprovechamiento sustentable de los recursos<sup>3</sup>”, de manera que “las comunidades

---

<sup>1</sup> Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW), *Guidebook for Evaluating Mining Project EIAs*, julio de 2010.

<sup>2</sup> Al igual que otros países de Latinoamérica, el incentivo institucional a la minería metálica a gran escala en Ecuador surgió en la década de los noventa bajo la influencia del Banco Mundial, institución que intervino en la elaboración de la Ley de Minería de 1991 y en las posteriores reformas legales e institucionales del sector minero con el fin de generar condiciones para atraer la inversión privada. Obligaciones ambientales específicas al sector minero solo fueron implementadas en 1997, con la vigencia del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras. En el año 2000, algunas reformas legislativas establecieron, entre otras medidas, la supresión de regalías para el sector, la divisibilidad del título minero y la falta de pago de patentes como única causal de caducidad. En este nuevo marco normativo e institucional, los sucesivos gobiernos promovieron la entrega de millones de hectáreas en concesiones mineras, muchas de ellas a empresas de Estados Unidos y Canadá. En 2007, la totalidad de áreas concesionadas a empresas transnacionales abarcaban una superficie de 2,8 millones de hectáreas, de las cuales el 45,6% correspondían a la minería metálica. Las principales reservas de minerales metálicos comprobadas en el país son de cobre, plata y oro. El valor comercial de estas reservas, según el presidente Correa, podría alcanzar 200.000 millones de dólares anuales, frente a los 70.000 millones de dólares de la industria petrolera. En 2008, con el objetivo de afinar la legislación minera con la Nueva Constitución, el Gobierno central propuso un nuevo marco para la actividad minera, aprobado por la Asamblea Nacional en febrero de 2009.

<sup>3</sup> Según la página del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Empresa Nacional Minera: “Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos.” Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, “La empresa nacional minera”. Recuperado el 5 de mayo de 2011, de <http://www.mrnrr.gob.ec/>, disponible en: [http://www.mrnrr.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=764%3A-la-empresa-nacional-minera-&catid=59%3A-mineria&Itemid=2&lang=en](http://www.mrnrr.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=764%3A-la-empresa-nacional-minera-&catid=59%3A-mineria&Itemid=2&lang=en)

puedan percibir en base a certezas, que la minería trae armonía, progreso, trabajo, mejoramiento de la calidad de vida; que el desarrollo minero implique el crecimiento sustentable de las zonas donde se hacen inversiones; que las relaciones productivas se realicen en base a la equidad, donde el respeto a la vida humana y a la naturaleza sean su centro<sup>4</sup>.

### 1. Percepciones sobre lo “sostenible” en un proyecto minero

En toda la región andina existe una infinidad de ejemplos de proyectos de minería metálica a cielo abierto que han conllevado serios conflictos sociales desde el momento en que empezaron a ser implementados. En el fondo de muchos de esos conflictos reside el choque de percepciones distintas sobre el significado de *desarrollo* y *sostenibilidad*. Las empresas mineras y el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables manejan un concepto de sostenibilidad de recursos que permite sustituir y cambiar las diversas formas de capital sobre las que el medio de vida rural está constituido, un tipo de sostenibilidad que permite una presión hacia la población local para que cambie su modo de vida. Los actores que se oponen al tipo de desarrollo propuesto por la minería, a su vez, son mucho más conservadores respecto a estas sustituciones y cambios, y ofrecen visiones locales, o de raíz, respecto a lo que el futuro debe traerles<sup>5</sup>.

Algunos autores defienden que la actividad sostenible es aquella que permite la viabilidad ecológica del sistema socioeconómico, es decir, la reproducción sin deterioro de los sistemas sobre los que la actividad se apoya, más allá del corto plazo<sup>6</sup>. En la misma línea, algunos activistas ambientales defienden que, teniendo en cuenta que la actividad humana sobrepasó la capacidad productiva biológica del planeta Tierra (las estadísticas de la WWF indican que “actualmente la humanidad usa los recursos

---

<sup>4</sup> Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, “El ABC de la minería”. Recuperado el 5 de abril de 2011, de <http://www.mrnrr.gob.ec/>, disponible en: [http://www.mrnrr.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=290%3Ael-abc-de-la-mineria&catid=59%3Amineria&Itemid=2&lang=en](http://www.mrnrr.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=290%3Ael-abc-de-la-mineria&catid=59%3Amineria&Itemid=2&lang=en)

<sup>5</sup> BEBBINGTON, A. “Industrias Extractivas, Actores Sociales y Conflictos”, en Schuldt, J., et. ál., *Extractivismo, Política y Sociedad*. Quito, CAAP y CLAES, 2010, p. 132.

<sup>6</sup> RIECHMANN, J., “Tres principios básicos de justicia ambiental”, ponencia presentada en el XII Congreso de la Asociación Española de Ética y Filosofía Política celebrado en Castellón, del 3 al 5 de abril de 2003, p. 6.

equivalentes a 1,5 planetas para satisfacer sus necesidades<sup>7</sup>), “minería a larga escala sostenible” o “minería a larga escala responsable” constituyen oxímoron que justifican virtuosa y racionalmente la explotación del planeta<sup>8</sup>.

Así como hay distintas nociones sobre lo que es sostenible, también existen diferentes nociones sobre lo que es naturaleza. Estas diversas nociones “emergen para configurar estrategias que movilizan acciones sociales, que legitiman derechos, que reinventan identidades asociadas con la apropiación social de la naturaleza<sup>9</sup>”. Esta producción de sentidos, o resignificación de sentidos, se da en un campo habitado por el poder, un poder disputado por actores con intereses, ritmos y velocidades distintos.

Los conflictos ambientales reflejan la coexistencia conflictiva de distintas significaciones sobre la naturaleza y generalmente empiezan cuando las comunidades locales afectadas por un proyecto de impacto ambiental se resisten a la objetivización de su realidad por nociones ajenas, por un conocimiento ajeno que intenta universalizar su experiencia, apropiarse de su saber por medio de una racionalidad totalizadora, como, por ejemplo, cuando se trata de imponer una concepción de sostenibilidad que es distinta de la experiencia y la memoria vívida de los actores locales.

## **2. Naturaleza espacial**

En la provincia de Zamora Chinchipe, ubicada al sur de la Amazonía ecuatoriana, conviven comunidades formadas por familias indígenas shuar y mestizas cuyos miembros están en pie de guerra para defender los derechos propios y de la pachamama frente al proyecto minero de la transnacional minera Corriente Resources Inc.

Corriente es una transnacional minera júnior creada en la provincia de la Columbia Británica, Canadá, en 1983. Antes de llamarse Corriente, el capital que constituye la empresa fue inscrito bajo los nombres de Coronado y Iron King. En diciembre de 2009, el consorcio de empresas chinas Tongling/CRCC adquirió el 96,9% del total de

---

<sup>7</sup> WWF, “Informe Planeta Vivo 2010”. Recuperado el 13 de abril de 2011 de <http://wwf.panda.org/>, disponible en [http://wwf.panda.org/who\\_we\\_are/wwf\\_offices/peru/?uNewsID=195675](http://wwf.panda.org/who_we_are/wwf_offices/peru/?uNewsID=195675).

<sup>8</sup> Conversación personal con Carlos Zorrilla, activista antiminerero, Íntag, Ecuador. 2 de agosto de 2010.

<sup>9</sup> LEFF, E., “Racionalidad ambiental y diálogo de saberes: significancia y sentido en la construcción de un futuro sustentable”, en *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, año 2/vol. 2, número 007. Santiago, Universidad Bolivariana, 2004.

acciones de Corriente<sup>10</sup>. Desde el año 2003 la empresa ha enfocado sus actividades en la exploración y el desarrollo de sus concesiones mineras en lo que denomina “Cinturón de Cobre de Corriente”, en el sur del Ecuador, con más énfasis en los proyectos Mirador y Panantza-San Carlos<sup>11</sup>. Mientras este texto se escribe, Corriente espera que el Ministerio del Ambiente de Ecuador apruebe su estudio de impacto ambiental para la fase de explotación y beneficio del proyecto Mirador, lo que permitiría a la empresa dar inicio a las actividades de construcción de la mina.

El área estimada para el proyecto Mirador de Corriente abarca un total de 9.925 hectáreas y parte de la cordillera del Cóndor. La “naturaleza”, tanto para los ejecutivos de Corriente como para los agentes del Gobierno que aprobaron su Plan de Manejo Ambiental, es un *espacio* en el cual abren, extraen, recubren, inundan y cierran huecos. El siguiente es un extracto del EIA para la fase de exploración del proyecto Mirador:

“El tajo abierto estará permitido inundarse en el cierre. Este llenado tomará entre 5 y 10 años, dependiendo de las tasas reales de infiltración. El llenado mantendrá una cubierta sobre el piso y las paredes hasta el nivel de salida del tajo, a cerca de 1.300 msnm. Habrá un potencial para generación de drenajes ácidos desde las paredes sobre este nivel. [...] El tajo abierto alterará permanentemente la topografía local y permanecerá visible desde una cierta distancia luego del cierre, por lo tanto habrá un impacto visible permanente. Este impacto será disminuido por crecimiento de vegetación en el largo plazo. El tajo abierto también resultará en una pérdida de cerca de 117 hectáreas de ecosistema natural”<sup>12</sup>.

Además de rica en metales como el cobre, la cordillera del Cóndor es también una zona altamente biodiversa, con una topografía y geografía tan particular que, según los científicos, llega a albergar 16 ecosistemas, además de proteger el flujo y la generación de agua de la región. En los últimos años, investigadores científicos han identificado unas 600 especies de plantas a lo largo de la cordillera, al menos catorce de ellas en vías de extinción. Se calcula que la flora en la cordillera del Cóndor alcanza unas 4.000

---

<sup>10</sup> Corriente Resources Inc. “CRCC-Tongguan Investment (Canada) Co., Ltd. Acquires approximately 96.9% of Corriente Resources Inc.” (31 de mayo de 2010). Recuperado el 5 de abril de <http://www.corriente.com/>, disponible en [http://www.corriente.com/news/news.php#may\\_31\\_2010](http://www.corriente.com/news/news.php#may_31_2010)

<sup>11</sup> Corriente Resources Inc., *Annual Information Form for the Fiscal Year Ended December 31, 2009*, 23 de marzo de 2010, p. 6.

<sup>12</sup> Ecuacorriente S. A., *Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Mirador*, Quito, 2006, págs. 8-72.

especies de plantas, y entre 300 y 400 especies de briófitas<sup>13</sup>. Desde el modelo de conocimiento científico generalmente aceptado por la sociedad ecuatoriana, la cordillera del Cóndor es, indiscutiblemente, “naturaleza”, un *espacio* sobre el que hay evidencias científicamente ordenadas de la existencia de especies no domesticadas y por “descubrir”. En resumen, un espacio donde habitan “especies” (noción que separa espacio de contenido).

### 3. Naturaleza local

La mayor parte de las familias shuar y campesinas que habitan o dependen de la cordillera del Cóndor desconocen la cantidad de especies de plantas que ya han sido catalogadas por los científicos, e ignoran si la cordillera merece ser catalogada como *hot spot* por la UICN o no. Constructo cultural local, la “naturaleza” para estas poblaciones no es percibida a través de números manipulables elaborados por un conocimiento construido *sobre la experiencia* “universal”, sino que es un conocimiento construido *en interacción con* las relaciones que mantienen y renuevan en cada generación con su entorno particular<sup>14</sup>. En vez de “construir representaciones de un mundo prefigurado, por una mente prefigurada, externa a este mundo<sup>15</sup>”, como hacen los botánicos y otros científicos, las poblaciones rurales e indígenas que habitan la cordillera del Cóndor o sus alrededores construyen “naturaleza” sobre la base de su experiencia arraigada en su mundo y su saber. La noción de naturaleza es un conocimiento construido como actividad cotidiana; una naturaleza que tiene tiempo, lugar y cultura. Una noción que, al contrario de separar, integra espacio, contenido y memoria local.

Hasta aquí he mencionado dos distintas visiones de la naturaleza. En una se ubica a la naturaleza en un “espacio” separado de la experiencia local. En otra, la noción de naturaleza está íntimamente relacionada con lo local, y el conocimiento que se genera sobre ella se desarrolla sobre la base de la experiencia vivencial de las familias con el

---

<sup>13</sup> NEILL, D., (investigador principal), Jardín Botánico de Missouri. “Inventario Botánico de la Región de la Cordillera del Cóndor, Ecuador y Perú: Actividades y Resultados Científicos del Proyecto, 2004-2007”. Recuperado el 5 de abril de 2011 de <http://www.mobot.org/>, disponible, en:

[www.mobot.org/MOBOT/research/ecuador/cordillera/pdf/EntireSpanishReport.pdf](http://www.mobot.org/MOBOT/research/ecuador/cordillera/pdf/EntireSpanishReport.pdf)

<sup>14</sup> ESCOBAR, A., “El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o postdesarrollo?”, en Lander, E. (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*, Buenos Aires, CLACSO, 2000, p. 246.

<sup>15</sup> *Ibíd.*



lugar que habitan. ¿Cuál de estas dos nociones de la naturaleza es la que adquiere derechos en la Constitución ecuatoriana? ¿Es posible el diálogo entre diferentes saberes (comprensión, negociación y acuerdos entre personas de distintas culturas<sup>16</sup>) mediado por la autoridad de la ley nacional?

## II. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

En 2007, durante las sesiones de la Asamblea Constituyente ecuatoriana, una organización no gubernamental de los Estados Unidos promovió entre los asambleístas (y por invitación de una organización no gubernamental ecuatoriana) la declaración de los derechos de la naturaleza sobre la base de “ordenanzas que [ellos] escribieron y apoyaron su adopción en comunidades” de aquel país<sup>17</sup>. El argumento legal para la implementación de este mecanismo jurídico, entre otros, fue que bajo este sistema de protección los daños ambientales serían medidos no solamente en relación con la pérdida de los ecosistemas experimentada por las personas, sino en relación con el daño perpetrado en el propio ecosistema<sup>18</sup>. Las organizaciones no gubernamentales que defendieron la propuesta alegaron que:

“Esta propuesta no es tan innovadora ya que esta concepción de comunidad, que considera a la naturaleza como un alguien y no como un algo, es parte intrínseca de la cosmovisión indígena. Desde la perspectiva de los pueblos originarios, no existe un concepto de desarrollo como un proceso lineal en el que exista un estado anterior y posterior, sino que existe una visión holística de cuál debe ser la misión de la humanidad para alcanzar y mantener el “sumak kausai” o “buen vivir” definido también como “vida armónica.” Lo único que esta propuesta haría, al

<sup>16</sup> Utilizo el término tal como fue propuesto por Leff: un diálogo de saberes “se establece dentro de una racionalidad ambiental... que busca comprender al otro, negociar y alcanzar acuerdos con el otro, sin englobar las diferencias culturales en un saber de fondo universal ni traducir ‘lo otro’ en términos de ‘lo mismo’”. LEFF. “Racionalidad ambiental...”, *cit.*

<sup>17</sup> Community Environment Legal Defense Fund. “Ecuador Constitution The Legal Defense Fund was invited to assist Delegates to the Ecuador Constitutional Assembly to re-write that country’s constitution. Delegates asked us to draft proposed Rights of Nature language for the constitution based on ordinances we’ve developed and helped adopt in communities in the U.S. The new constitution was approved by an overwhelming margin through a national referendum vote on September 28, 2008. With that vote, Ecuador became the first country in the world to codify a new system of environmental protection based on rights, leading the way for countries around the world to make this necessary and fundamental change in how we protect nature”. Recuperado el 5 de abril de 2011 de <http://celdf.org/>, disponible en: <http://celdf.org/section.php?id=42>

<sup>18</sup> Ídem. Recuperado el 5 de abril de 2011 de <http://celdf.org/>, disponible en: <http://celdf.org/article.php?list=type&type=142>

incorporar los derechos de la naturaleza en la Constitución Ecuatoriana, sería democratizarla ya que recogería, dentro de un instrumento netamente occidental, como es una constitución, la visión de un porcentaje muy importante de la población ecuatoriana que ha sido históricamente ignorado”<sup>19</sup>.

Finalmente, la Constitución ecuatoriana de 2008 reconoció “la naturaleza o pachamama” como sujeto de derechos y le otorgó el derecho “a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”<sup>20</sup>. En varias partes del mundo muchos ecologistas y defensores de la naturaleza aplaudieron esta decisión, considerada incluso como una irrupción de “los paradigmas tradicionales contruidos desde las visiones occidentales”<sup>21</sup>. Sin embargo, algunos de nosotros hemos sido cautos ante esta celebración.

La subjetivización de la “naturaleza” en cuanto “pachamama” parece abarcar ambas nociones de naturaleza presentadas anteriormente: la que está relacionada con la experiencia local y la que, separada de lo local, está ubicada en el ámbito del espacio. El primer problema de esto es que la construcción de subjetividades por el método jurídico construye un sujeto “universal” para otorgarle deberes y obligaciones específicos que luego serán considerados calculadamente a la luz del conflicto legal. Así es que para la ley somos “ciudadanos” (y no Juan o María) o “indígenas” (y no shuar o cofán); y el problema de crear un sujeto jurídico universal es que esta noción puede terminar por imponerse sobre el significado y la experiencia locales respecto a lo que es “naturaleza”.

### **1. ¿Pacto social o epistemología neodarwiniana?**

En los debates constitucionales de defensa de la naturaleza como sujeto de derecho fueron expuestos algunos argumentos que abordaban la relación jurídica entre deberes y derechos. Los defensores de la subjetivización de la naturaleza consideraron que:

---

<sup>19</sup> Fundación Pachamama, “Derechos de la Naturaleza: Construyendo un Nuevo Paradigma para la Protección del Ambiente”, Quito, 2008. Recuperado el 14 de agosto de 2010 de <http://pachamama.org.ec/>, disponible en <http://www.derechosdelanaturaleza.org/?cat=24>

<sup>20</sup> Constitución ecuatoriana, art. 71.

<sup>21</sup> ACOSTA, A., “Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces. A manera de prólogo”, en *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*. Quito, Abya Yala, 2009, p. 15.

“Si a cada derecho corresponde un deber, la Naturaleza cumple con el suyo de sustentar la vida. Alterarla de manera definitiva, como ocurre en la actualidad, pone en peligro la sobrevivencia no sólo de personas y de las naciones, sino de la especie humana”<sup>22</sup>.

El problema con este argumento es que coloca a la naturaleza como signataria del pacto social (en cuanto correlación de derechos y deberes), el mismo pacto que justifica la existencia de un “Estado constitucional de derechos y justicia”<sup>23</sup>. Bajo esta lógica, la naturaleza merece ser sujeto de derechos por cuanto cumple con sus deberes ambientales. Aunque se sabe que estos argumentos fueron presentados de manera estratégica, con el fin de convencer a los asambleístas más conservadores respecto a las regulaciones ambientales, pertenecen a una lógica que contribuye a invisibilizar la alteridad epistémica que aparentemente yace por detrás de “los derechos de la pachamama”.

La inserción de la naturaleza en el interior de un pacto social corre el riesgo de responder a una racionalidad darwinista, ya que implicaría una posible participación tácita de animales no humanos en el mundo del derecho (en cuanto pretensión cognitiva universal). La subjetivización de la naturaleza permitiría la construcción de un discurso que reclame un progreso moral implicado en la posibilidad de que las personas nos identifiquemos con otras especies, reconociendo el derecho de otras especies a la vida. En este sentido, también me pareció problemática la propuesta presentada por el presidente de Bolivia a la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Sumario para una Declaración sobre Derechos de la Madre Tierra”<sup>24</sup>, por cuanto en el punto cuatro propuso lo siguiente:

“Es el derecho de la Madre Tierra a ser reconocida como parte de un sistema en el cual todo y todos somos interdependientes. Es el derecho a convivir en equilibrio con los seres humanos. En el planeta hay millones de especies vivas, pero sólo los

---

<sup>22</sup> Ídem, p. 17.

<sup>23</sup> Constitución ecuatoriana de 2008, art. 1. (“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.)

<sup>24</sup> Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Estudio sobre la Necesidad de Reconocer y Respetar los Derechos de la Madre Tierra, versión no editada y no oficial propuesta por Carlos Mamani y Bartolomé Clavero*, UN FPCI, UN Doc. E/C.19/2010/4, anexo.

seres humanos tenemos la conciencia y la capacidad de controlar nuestra propia evolución para promover la armonía con la naturaleza”<sup>25</sup>.

El problema que encuentro en esta proposición es que en el mundo darwiniano unos se comen a los otros, unos exploran a los otros, y gana el que es cualitativamente más fuerte; y más fuerte, en este caso, es aquel que construyó (y que interpreta) el discurso jurídico de la subjetivización de la naturaleza.

## 2. La posición política de la naturaleza

Otro problema, mucho más urgente de ser tratado, es la subjetivización de la naturaleza en el marco del mismo constructo que separa la tierra (territorio) en suelo y subsuelo. En un Estado basado en una economía extractivista como el Ecuador, el problema ambiental de todos los días gira en torno a los derechos de propiedad y la dicotomía del suelo.

Entre la diversidad de actores cuyos intereses son afectados por los proyectos extractivistas, unos son política y económicamente más poderosos que otros. La subjetivización jurídica de la naturaleza no elimina el problema de la inequidad de fuerzas, pero en última instancia transfiere el conflicto sobre el significado de la naturaleza a manos de la Corte Constitucional, para quien, siguiendo la tradición jurídica liberal, no existen derechos absolutos y todo es virtualmente negociable (más adelante trataré sobre el rol de la Corte en la estabilización de la naturaleza).

Al no eliminar la inequidad de fuerzas, hay que preguntarse qué rol tiene la naturaleza en cuanto sujeto de derechos en la pugna y el diálogo entre saberes alrededor de la definición de *tierra*: “de lo que es la tierra, para qué es, y qué conjuntos de valores y funciones deben en última instancia determinar su uso”<sup>26</sup>. Como apunta Bebbington:

“[N]o es solo que el significado de la tierra ha cambiado a través del tiempo; es también cierto que en un momento dado estos diferentes significados coexisten, y

---

<sup>25</sup> En diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia decretó la Ley de Derechos de la Madre Tierra, que para efectos de la Ley es “el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común” (art. 3), cuyos derechos son ejercidos por “todas las bolivianas y bolivianos” (art. 6). La Ley, sin embargo, no desafía las actividades extractivas en Bolivia, ni tampoco el sistema de propiedad que da paso a este tipo de desarrollo. Ley núm. 71/2010, de 7 de diciembre, de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

<sup>26</sup> BEBBINGTON. “Industrias Extractivas...” *cit.*, p. 152.

pueden pasar a estar en conflicto entre sí en algún momento. El mismo pedazo de tierra puede ser vendible o sagrado, dependiendo de quién esté viéndolo: algo que proteger o algo que escarbar con el fin de acceder a lo que está más abajo. [...] algunos actores perciben la tierra como algo para ser extraído con el fin de producir riqueza mineral —dicho en breve, como un bien productivo—. Otros la ven como algo para ser labrado, también como un bien productivo, pero como uno que permite formas de producción culturalmente más resonantes y socialmente más inclusivas. Otros argumentan que la tierra (o por lo menos ciertas áreas de la tierra) debe ser vista (y valorada) principalmente en términos de los servicios que brinda al ecosistema (en estos casos, fundamentalmente abastecido de agua). Y todavía otros, si bien menos y de manera quizá más implícita, ven la tierra no solo como tierra, sino también como territorio, un espacio que forzosamente trae consigo ciertas consecuencias culturales y de gobernanza”<sup>27</sup>.

La “tierra”, según el autor, es un tema político. El significado y las estrategias de desarrollo sostenible y “el papel de la tierra en este proceso son temas de profundos desacuerdos sociales”<sup>28</sup>. Esos desacuerdos no son más visibles debido a que algunos actores son mucho más poderosos que otros y “en consecuencia están en condiciones de fijar significados dados por sentado, contener el debate público y detener las profundas frustraciones de aquellos con menos poder para determinar las ideas predominantes acerca de la tierra y el desarrollo”<sup>29</sup>. En esta pugna política entre los saberes y sus fuerzas, cabe preguntarse del lado de quién estará la naturaleza, o en pocas palabras, con qué fines irá la naturaleza a aliarse y con quién. Si la respuesta a esta pregunta es, como parece ser, “depende”, entonces lo que tenemos es un concepto a más para ser considerado en la pugna de fuerza entre saberes y sus actores para fijar significados, y en este caso cabe preguntarse si la subjetivización jurídica de la naturaleza es una estrategia políticamente acertada.

### **3. La fijación de una posición**

Una de las maneras por las cuales el derecho opera por la manutención del poder colonial es reclamando el monopolio de la autoridad para definir el significado de las

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*

<sup>28</sup> *Ídem*, p. 155

<sup>29</sup> *Ibíd.*

palabras escritas en las leyes. Eso no implica solamente otorgar un significado especial a las palabras (distinto de su uso en otros ámbitos), sino también la autoridad de establecer un significado u otro como el único jurídicamente relevante. Las definiciones legales son importantes por las serias consecuencias que de ellas emanan.

En marzo de 2009 representantes de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y de los Sistemas Comunitarios de Agua de las parroquias Tarqui-Victoria del Portete de la provincia del Azuay presentaron una demanda a la Corte Constitucional ecuatoriana en la que se argumentaba que la aprobación de la Ley de Minería violaba, *inter alia*, los derechos de la naturaleza. Un año después, la Corte Constitucional armonizó la actividad minera con los derechos de la naturaleza en los siguientes términos:

“[L]as [...] disposiciones normativas [...] determinan, con claridad, que la Ley de Minería establece una serie de parámetros y requisitos que deben ser cumplidos de manera previa al otorgamiento de una concesión minera en aquellos territorios que no son de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y que precisamente propenden a evitar una vulneración a los derechos de la naturaleza y la generación de daños ambientales. Para ello, una serie de disposiciones normativas contemplan estudios de impacto ambiental, tratamiento de aguas, revegetación y reforestación, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, entre otros. [...] Finalmente, esta Corte constata que [la] Ley de Minería [...] *respeto y previene vulneraciones a los derechos de la naturaleza y medio ambiente*; tanto más si se reconocen expresamente procedimientos de información, participación y consulta en los términos previstos en el artículo 398 de la Constitución”<sup>30</sup>.

En un “Estado de derechos” como el Ecuador, la Corte Constitucional es quien en última instancia interpreta para los gobiernos y administradores de justicia el contenido y significado de la Constitución. En la sentencia presentada, la Corte estableció que minería y derechos de la naturaleza pueden coexistir, dado que su convivencia es ordenada por leyes y estudios científicos (los EIA). En línea con la concepción de la naturaleza del espacio (tratamiento de aguas, revegetación y reforestación, conservación de la flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema), los jueces de la

---

<sup>30</sup> Tribunal Constitucional Ecuatoriano, Sentencia núm. 001-10-SIN-CC, 18 de marzo de 2010, p. 58 [énfasis añadido].

Corte reafirman la separación de lo inseparable (suelo y subsuelo) y la conciliación de lo inconciliable (conservación de la naturaleza y actividad minera). El resultado de esto, a mi entender, simplemente otorga dignidad ambiental jurídica y ética a las actividades de la industria extractiva. En los días de hoy no es posible seguir cometiendo atrocidades ambientales tales como el tajo de mina propuesto por Corriente a menos que estemos convencidos, de alguna buena manera, que existe alguna virtud en hacerlo. Si los derechos de la naturaleza coexisten en el mismo tiempo y lugar con los derechos de Corriente sobre el cobre de la cordillera del Cóndor, entonces la concomitancia de ambas cosas, en la lógica de la sociedad del Estado de derechos, no es solamente conciliable, sino deseable.

Hasta aquí traté de recalcar tres argumentos: primero, que el proceso de subjetivización de la naturaleza no significa per se el reconocimiento de una alteridad epistémica. En realidad, la elasticidad retórica del discurso jurídico hegemónico no tiene fronteras fijas para su potencial colonizador. El potencial creativo de este discurso hegemónico es también ilimitado. Si algo puede ser puesto en lenguaje, puede adquirir derechos y hacerse sujeto de derechos<sup>31</sup>; segundo, que la subjetivización de la naturaleza no resuelve la pugna de poderes y saberes por fijar conceptos esenciales a las luchas de las comunidades, tales como *tierra* o *territorio*, por lo que vale la pena preguntarse hasta qué punto su reivindicación es una estrategia acertada; tercero, y estrechamente relacionado con el segundo, cuando una reivindicación social pasa al campo normativo del positivismo jurídico, se reviste de un sentido jurídico y sale del control de los sujetos que en primera instancia la reivindicaron. A partir de ese momento, el significado de la palabra dependerá de un conjunto de fuerzas políticas y epistémicas que resultarán de “la interpretación jurídica”, y que, hasta la fecha y pese a la declaración de Estado plurinacional, aún están atadas a una racionalidad instrumental con pretensiones cognitivas universales.

Estos son los argumentos básicos de mi cautela y hasta sospecha respecto a la subjetivización de la naturaleza. Si no lleva necesariamente a un efectivo reconocimiento de una alteridad epistémica, si no ameniza la diferencia de poderes políticos en la pugna por fijar un significado a conceptos como *tierra*, y si no constituye diálogo de saberes, entonces corremos el riesgo de que la subjetivización de la

---

<sup>31</sup> DOUZINAS, C., “Human Rights, Humanism and Desire”, Angelaki, 2001, 6:3, p. 196.

naturaleza termine simplemente por prestar “virtud” a prácticas extractivas como la minería.

No quiero decir con estos argumentos que no sea posible el desarrollo de un sistema jurídico que proteja los sistemas de conocimiento alternos al hegemónico. Sin embargo, creo que para que eso se dé, es necesario ir a un problema anterior a la subjetivización jurídica de la naturaleza, ir al corazón del problema del dominio de la naturaleza por el hombre: la noción de propiedad arraigada en la concepción liberal individualista anglosajona.

#### 4. Demasiada naturaleza en la noción de propiedad

Los saberes hegemónicos estabilizan y universalizan el *lugar* del colonizado, y una de las metodologías para ello es la noción de propiedad. Para los juristas positivistas, el concepto de propiedad constituye “la variable más fundamental” del orden social de una sociedad específica<sup>32</sup>. Sin embargo, el término *propiedad* no solo tiene distintos contenidos en diferentes sociedades, sino que su definición se verá afectada por el paso del tiempo de la misma manera que el tiempo afecta a una cultura: cuando viejas categorías de propiedad se sumergen, nuevas categorías salen a la superficie para demostrar cuán dinámico y elástico es el discurso categórico de propiedad —esta es la técnica de universalización de conceptos: abarcar *todo* para excluir al Otro de su propio conocimiento—.

Con el objetivo de otorgar dinamismo a sus usos y definiciones, la propiedad ha sido interpretada en el derecho internacional como una regla que gobierna y protege un “conjunto de relaciones” entre personas y cosas. De acuerdo con un estudio sobre el derecho de propiedad del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, “la noción de propiedad reside en los fundamentos de *cualquier relación entre el hombre y la naturaleza y de cualquier uso que el hombre haga de los bienes a él proporcionados por la naturaleza*<sup>33</sup>”. Así, la idea de propiedad no cuenta con una definición definitiva justamente porque pretende abarcar *cualquier* tipo de relación del hombre con la

---

<sup>32</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *The right of everyone to own property alone as well as in association with others, Final report submitted by Mr. Luis Valencia Rodríguez, independent Expert*, UN ESCOR, 49<sup>th</sup> Sess., UN Doc. E/CN.4/1993/15, párr. 67.

<sup>33</sup> Ídem, párr. 66. Original en inglés: “the notion of property lies at the very foundations of any relationship between man and nature and of whatever use man makes of the goods provided to him by nature”.



naturaleza, entendida esta como la fuente de los recursos naturales.

Esta consideración plasmada en los documentos de Naciones Unidas es un reflejo de las teorías desarrolladas por Locke (quien influyó en el concepto de propiedad en Occidente); la *utilización* al servicio del hombre era la manera adecuada y civilizada de relacionarse con la naturaleza (en este caso, *recursos naturales*) en contraposición con el “desperdicio” de tierras por parte de las sociedades bárbaras del Nuevo Mundo.

Si en la construcción jurídica hegemónica la propiedad abarca la naturaleza en cualquier relación que tengamos con ella (sea ella sujeto de derechos o no), entonces el quid del problema respecto al dominio del ser humano sobre la naturaleza no está, a mi ver, en el hecho de que el derecho positivo hasta entonces desconociera la naturaleza como sujeto, sino que abarcaba, y sigue abarcando, demasiada naturaleza en la noción de propiedad. Y es allá donde, yo entiendo, debemos seguir proponiendo transformaciones epistémicas.

### III. VIVIR EL MISTERIO DEL CÓNDOR

Yo me he preguntado hasta qué punto el otorgar derechos a la naturaleza dispersa nuestra energía para una acción estratégica; hasta qué punto la naturaleza como sujeto es más un trabalenguas del mundo posmoderno que hace más difícil decir las cosas como son: conservación y minería metálica a larga escala son incompatibles.

Si no es una herramienta efectiva para el diálogo de saberes, entonces la subjetivización jurídica de la naturaleza puede ser otra demanda más en la búsqueda sin fin de valores, significados y gratificación personal en un mundo desencantado. El diálogo de saberes para un futuro sustentable requiere re-encantar al mundo o, como propone Leff, la aceptación y vivencia de “un secreto que es para el otro lo que se revela solo para el otro<sup>34</sup>”. Es decir, requiere abrirse al misterio. Que en vez de poner energías en reconocer el derecho que tiene el Cóndor, mensajero de los dioses, a vivir en su cordillera, nos permitamos vivenciar el misterio de su misión.

Mientras sigamos abriendo tajos de cientos de hectáreas para extraer cobre de la cordillera, el Cóndor decidirá, y con toda razón, regresar al mundo del más allá. Sin importar cuántos derechos le otorguemos en el mundo de acá.

---

<sup>34</sup> LEFF. “Racionalidad ambiental...”, *cit.*

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, Alberto, “Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces. A manera de prólogo”, en *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*. Quito, Abya Yala, 2009, p. 15.

BEBBINGTON, Anthony, “Industrias Extractivas, Actores Sociales y Conflictos”, en Schuldt, Jurgen, et. ál., *Extractivismo, Política y Sociedad*. Quito, CAAP y CLAES, 2010.

Corriente Resources Inc., *Annual Information Form for the Fiscal Year Ended December 31, 2009*. 23 de marzo de 2010.

\_\_\_\_\_. “CRCC-Tongguan Investment (Canada) Co., Ltd. Acquires approximately 96.9% of Corriente Resources Inc.”, disponible en: <http://www.corriente.com/>

DOUZINAS, Costas, “Human Rights, Humanism and Desire”, Angelaki, 2001, 6:3.

Ecuacorriente S. A., *Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Mirador*, Quito, 2006.

Environmental Law Alliance Worldwide, *Guidebook for Evaluating Mining Project EIAs*, julio de 2010.

ESCOBAR, Arturo, “El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o postdesarrollo?”, en Lander, Edgardo (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Buenos Aires, FLACSO, 2000.

Fundación Pachamama, “Derechos de la Naturaleza: Construyendo un Nuevo Paradigma para la Protección del Ambiente”, Quito, 2008. Disponible en <http://www.derechosdelanaturaleza.org/?cat=24>

LEFF, Enrique, “Racionalidad ambiental y diálogo de saberes: significancia y sentido en la construcción de un futuro sustentable”, en *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, año 2/vol. 2, número 007. Santiago, Universidad Bolivariana, 2004.

Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *The right of everyone to own property alone as well as in association with others, Final report submitted by Mr. Luis Valencia Rodríguez, independent Expert*, UN Doc. E/CN.4/1993/15.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Estudio sobre la Necesidad de Reconocer y Respetar los Derechos de la Madre Tierra, versión no editada y no oficial propuesta por Carlos Mamani y Bartolomé Clavero*, UN FPCI, UN Doc. E/C.19/2010/4, anexo.

NEILL, David A., et. ál., “Inventario Botánico de la Región de la Cordillera del Cóndor, Ecuador y Perú: 2004-2007”. Fundación Nacional de Ciencias (NSF), EE. UU., Proyecto # 0346679, Fondo Taylor para la Investigación Ecológica, Jardín Botánico de Missouri, 2007.

RIECHMANN, Jorge, “Tres principios básicos de justicia ambiental”, ponencia presentada en el XII Congreso de la Asociación Española de Ética y Filosofía Política celebrado en Castellón, del 3 al 5 de abril de 2003.